



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **22 DIC. 2016**

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y la Disposición N° 79/16.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

La Disposición N° 79/16, en su artículo 4° modificó el Procedimiento General de Registro de Asistencia del Personal de la Defensoría del Pueblo y creó la modalidad de Registro Biométrico en todas las dependencias de ésta Defensoría.

La reglamentación que por la presente se dispone tiene como finalidad promover el ejercicio armónico de los derechos de los trabajadores en el marco del normal desenvolvimiento de las tareas realizadas en el ámbito de esta Defensoría.

En dicho marco y a los fines de su adecuada instrumentación corresponde proceder al dictado de una norma reglamentaria para el funcionamiento del Registro Biométrico aludido en el párrafo precedente.

La Dirección General de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);


**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- APRUEBASE la Reglamentación del “*Registro de Asistencia Biométrica para el Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2°.- La modalidad de Registro de Asistencia Biométrica entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2017.

Artículo 3°.- REGISTRESE, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN N° 172/16


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 172/16

Reglamentación del Registro de Asistencia Biométrico para el Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el normal desenvolvimiento de las tareas realizadas por los diferentes sectores de la Defensoría del Pueblo de la CABA, el registro de asistencia electrónico contemplará:

1. **Horario laboral de referencia.** Determinar un horario laboral de referencia, de acuerdo a la jornada diaria establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Defensoría del Pueblo de la CABA, el cual deberá acordarse con la autoridad superior dentro del rango comprendido entre las 8:00 hs. y las 20:00 hs. en aquellos sectores cuya actividad lo requiera.
2. **Registro.** El ingreso y/o el egreso del personal podrá registrarse indistintamente en todas las terminales de las sedes de la Defensoría.
3. **Eximición del registro de asistencia.** La eximición del registro de asistencia puede otorgarse en aquellos sectores que por la naturaleza de las tareas que desempeñan - fuera de las sedes de la Defensoría de manera permanente o eventual- no puedan registrar con huella digital el ingreso y/o el egreso diario. Esta situación especial debe estar debidamente justificada y autorizada por la autoridad superior pertinente, mediante la hoja de ruta o modalidad que la reemplace.
4. **Horas particulares.** Se establecen 6 (seis) horas particulares mensuales de libre disponibilidad, no pudiéndose tomar más de 3 (tres) horas en un día. El uso de esta franquicia debe ser comunicado previamente al superior inmediato.
5. **Administración.** Se establece que el sistema sólo registrará el comienzo y la finalización de la jornada laboral y a través del portal personal los trabajadores podrán corroborar el cumplimiento de la jornada de acuerdo a la asistencia registrada en el sistema a fin de administrar las franquicias propuestas.
6. **Excepciones.** El superior jerárquico inmediato de cada empleado, podrá justificar por motivos fundados, las excepciones sobre el incumplimiento de la normativa establecida en la presente.


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**